

MATERIA : RECURSO DE PROTECCION
RECURRENTE : CRISTIAN ABRAHAM CRUZAT VALDES
RUT : 13.898.929-1
RECURRIDO 1 : I. MUNICIPALIDAD DE MAIPU
RECURRIDO 2 : I. MUNICIPALIDAD DE PUDAHUEL
RECURRIDO 3 : I. MUNICIPALIDAD DE CERRILLOS
RECURRIDO 4 : I. MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO
RECURRIDO 5 : SERVICIO DE VIVIENDA Y URBANISMO
RECURRIDO 6 : GOBIERNO REGIONAL DE R.M.

EN LO PRINCIPAL: RECURSO DE PROTECCION; PRIMER OTROSI: SOLICITA DILIGENCIAS COMO PRUEBA.-

ILTMA. CORTE DE APELACIONES DE SANTIAGO

CRISTIAN ABRAHAM CRUZAT VALDES, abogado, c.i. 13.898.929-1, con domicilio en Compañía de Jesus 1390, of. 2104, vengo en interponer el siguiente recurso de protección:

I.- HECHOS:

Es de conocimiento publico y notorio, el mal estado del pavimento de las calles de varias comunas de la Región Metropolitana y del país. Ha habido reportajes que lo demuestran, ha habido juicios de responsabilidad civil por indemnización de perjuicios causados por accidentes por calles en mal estado, muchas de esas causas conocidas por esta ILTMA CORTE DE APELACIONES. Solo basta con recorrer sus calles en vehículo para darse cuenta de la cantidad de hoyos que hay en el pavimento.

Los vehículos que circulan por dichas calles, se tienen que detener, tienen que esquivarlos en una maniobra peligrosa, o simplemente caen en estos hoyos dañando así sus patrimonios, en este caso neumáticos, llantas, trenes delanteros, entre otros, cuya reparación es asumida casi siempre por los propios automovilistas, y muchas veces ningún autoridad o institución estatal se hace cargo de dichos daños.

Cuantos casos hay de que por el hecho de esquivar un hoyo en el pavimento se han provocado accidentes de los cuales automovilistas y peatones sufren lesiones de distinta gravedad.

A los automovilistas nos cobran un impuesto al combustible y nos cobran permisos de circulación todos los años para tener el derecho de deambular con nuestros automóviles en la vía pública. La gran mayoría de estas personas cumple a cabalidad con sus obligaciones de pagar impuestos y permisos de circulación. ¿Cuál sería la contraprestación de esos pagos de dichas obligaciones?, poder circular libremente y de manera asegurar por las calles de Chile, así debería ser, pero en la práctica no lo es. En la práctica los automovilistas tenemos que estar esquivando hoyos, deteniendo el tránsito, haciendo maniobras peligrosas en un segundo, para tratar de evitar que suframos un evento en el cual podamos salir lesionados y para evitar un daño patrimonial a nuestros vehículos. Dicho sea de paso, que muchas personas trabajan con su vehículo, y en caso de algún daño provocado por un hoyo en el pavimento, no puede seguir trabajando durante el tiempo que demore la reparación. Es del caso señalar también, que muchos automovilistas con mucho esfuerzo compran un vehículo motorizado, pagan sus impuestos, sus permisos de circulación, revisiones técnicas, todo, con mucho esfuerzo también, y es injusto que por una

omisión del Estado, representado por la Municipalidad respectiva, tengo que asumir riesgos de daño corporal o patrimonial.

En el caso concreto, yo circulo con mi vehículo por las calles de la comuna de Maipú, Pudahuel, Cerrillos y Santiago, todos los días, y todos los días tengo que esquivar estos hoyos para que no se dañe mi automóvil y para no provocar accidentes. Muchas veces he caído en mi vehículo a estos hoyos, sin ningún resultado de daños físicos ni materiales, pero eso es simplemente suerte, de haber manejado a baja velocidad, y por tener un vehículo con ruedas mas grandes que el promedio de automóviles que circulan en las calles.

Es injusto SS ILTMA, que yo, al igual que todos los automovilistas, tengamos que pagar impuestos al combustible (45,9% del precio), permisos de circulación, seguros, y revisiones técnicas, para tener que circular en calles llenas de hoyos, esquivándolos constantemente, y estar expuestos día a día a algún daño personal físico y material, y no solo los que conducimos, también están expuestos peatones que van caminando en las cercanías.

Solo a modo de comentario, me ha tocado hace unos meses viajar al estado de Florida en Estados Unidos de Norteamérica, allá las obligaciones de los automovilistas son las mismas que en Chile, pagan impuestos y permisos, pero a diferencia de Chile, allá las calles son impecables, sin hoyos, todas señalizadas, amplias vías, etc. ¿Porque en Chile, si pagamos los mismos impuestos que paga un estadounidense en su país, tenemos peores calles que ellos?

Estoy seguro SS ILTMA, que los dineros que se recaudan en impuestos y en permisos, no están siendo invertidos o gastados en materias para los que fueron creados, es decir o hay un error de las instituciones estatales, hay un abandono de deberes o simplemente una malversación. Porque en la realidad, los hoyos existen, están hace años y nadie por parte del estado los repara, en concreto ningún los de los recurridos de ha dedicado a la mantención de las vías publicas como corresponde y como debe hacerlo. A saber SS ILTMA, el impuesto actual a los combustibles, fue un proceso largo de años, desde hace varias décadas, en los que en un principio fueron creados para un aporte al país, luego en 1986 este impuesto subió para específicamente “la reconstrucción del país”, inclúyase en ellos las calles y carreteras. Ese era el génesis del impuesto al combustible del año 1986, pero paso que el país se reconstruyó, el impuesto lo siguen cobrando, y las calles están cada dia mas en desatención por parte del estado a través de los municipios recorridos.

A saber respecto de la responsabilidad de la Municipalidades en la mantención de la via publica en optimas condiciones, paso a señalar a modo de ejemplo las siguientes resoluciones:

1.- CORTE SUPREMA. 10 de Enero de 2012. Rol de ingreso N° 6418-2009:

Corte Suprema, en autos caratulados “Alice Martínez Muñoz con Ilustre Municipalidad de Viña del Mar”, que en su considerando 2° expresa lo siguiente: “Que efectivamente como lo ha sostenido la parte demandante, la ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades dispone en su artículo 142 que “Las Municipalidades incurrirán en responsabilidad por los daños que cause, la que procederá principalmente por falta de servicio” y a su vez el artículo 3° del mismo cuerpo legal dispone que “corresponderá a las Municipalidades, en el ámbito de su territorio, las siguientes funciones privativas; d) Aplicar las disposiciones sobre transporte y tránsito público, dentro de la comuna, en la forma en que determinen las leyes y las normas técnicas de carácter general que dicta el Ministerio respectivo”, norma que debe ser considerada en relación con el artículo 5 del mismo cuerpo legal que establece que: “Para el cumplimiento de sus funciones las Municipalidades tendrán las siguientes atribuciones esenciales”; c) administrar los bienes municipales y nacionales de uso público, incluido su subsuelo, existentes en la

comuna...” y por último lo dispuesto en el artículo 26 del referido cuerpo legal, que indica que: “ A la unidad encargada de la función de tránsito y transporte público corresponderá: c) señalar adecuadamente las vías públicas; y d) En general, aplicar las normas generales sobre tránsito y transporte público en la comuna”, normas todas que aplicadas a los hechos establecidos en el proceso llevan a concluir que efectivamente existió una falta de servicio por parte de la Municipalidad demandada, la que se encuentra en la obligación de mantener las calles y aceras de la comuna en condiciones de permitir su libre tránsito sin que ello represente un peligro para la seguridad de las personas”.

2.- CORTE SUPREMA. 20 de Enero de 2014. Rol de ingreso N° 16127-2013.

Corte Suprema en autos caratulados “Carmen Riquelme con Ilustre Municipalidad de Concepción siguiente: 297” en sus cuyos considerandos 9° y 10° señala lo 9° “Que con las consideraciones anteriores se resta asidero jurídico a las aseveraciones de la parte recurrente en orden a que la inspección y fiscalización del estado de las calles y aceras no le empecería a los municipios, por encontrarse tales tareas comprendidas en un ámbito de funciones que resultan exclusivas del “Gobierno Regional”. En efecto, esta aseveración queda desvirtuada con la preceptiva citada en el fundamento quinto de esta sentencia, en razón de que tales normas hacen radicar en los entes municipales la exigencia de fiscalización del estado de calzadas y aceras, no siendo óbice para ello que ciertas reglamentaciones sectoriales instituyan una serie de obligaciones que también deben cumplir otros organismos públicos, pues la responsabilidad frente a los usuarios de esos bienes nacionales de uso público recaerá igualmente en el gobierno comunal correspondiente al detentar éste la administración de los mismos y, particularmente, al asistirle la carga específica de señalar las vías públicas o poner en conocimiento de las reparticiones pertinentes las anomalías que detecte para que sean subsanadas, cometidos que no cumplió la demandada, lo que posibilitó el siniestro de la actora”. 10° “Que, en consecuencia, no cabe sino concluir que la Municipalidad de concepción incurrió en el caso de autos en falta de servicio, puesto que incumbiéndole un imperativo legal no ejerció el debido cuidado frente a la grave anomalía que presentaba una de las intersecciones de calles situada en esa comuna”.

Las personas en general, tanto conductores como peatones, no estamos obligados a asumir un daño provocado por la omisión del estado en la mantención de las calles.

El Servicio de Vivienda y Urbanismo (SERVIU) por otro lado ha incumplido en su obligación de fiscalizar la reparación de las calles.

EL Gobierno Regional por otro lado, también a omitido su obligación de Construir, reponer, conservar y administrar en las áreas urbanas, las obras de pavimentación de aceras y calzadas, con cargo a los fondos que al efecto le asigne la ley de presupuesto.

II. EL DERECHO:

1) Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades:

- Artículo 5 letra c) confía a los municipios, la administración de los bienes municipales y nacionales de uso público, existentes en la comuna, salvo que, en atención a su naturaleza o fines y de conformidad a la ley, la administración de estos últimos corresponda a otros órganos de la Administración del Estado.

- Artículo 26 letra c) asigna a las Municipalidades, por medio de la unidad de tránsito y transporte público, la función de señalar adecuadamente las vías públicas. 239

- Artículo 152, según el cual las Municipalidades incurrirán en responsabilidad, por los daños que causen, la que procederá principalmente por falta de servicio.

2) De la Ley N°18.290, Ley del Tránsito:

- Artículo 94, que establece la responsabilidad de las Municipalidades, respecto de la instalación y mantención de la señalización del tránsito, salvo cuando se trate de vías, cuya instalación y mantención corresponda al Ministerio de Obras Públicas.

- Artículo 188, de acuerdo con el cual los inspectores municipales, tomarán nota de todo desperfecto en calzadas y aceras, a fin de comunicarlo a la repartición o empresa correspondiente, para que sea subsanado.

- Artículo 169 inciso 5°, precepto en que se dispone, que la **Municipalidad** respectiva o el Fisco, en su caso, serán responsables civilmente de los daños que se causaren, con ocasión de un accidente que sea consecuencia del **mal estado de las vías públicas** o de su falta o inadecuada señalización.

La ley 8.946 sobre Pavimentación comunal, dispone en su artículo 11° lo siguiente: “Corresponderá a los **Servicios de Vivienda y Urbanismo, fiscalizar las obras** de pavimentación, con excepción de 240 las que se ejecuten dentro de la comuna de Santiago. Las Municipalidades, podrán fiscalizar las obras de pavimentación, cuando el Servicio de Vivienda y Urbanización les delegue esta facultad, por convenir a la buena marcha de las obras”.

- **Decreto 323, Ley Orgánica de la Corporación de obras urbanas**, dispone en su artículo 3 n°8 lo siguiente: “Corresponde especialmente a la Corporación de obras urbanas, las siguientes funciones: 8) Estudiar, proyectar, construir, inspeccionar, renovar, conservar y administrar pavimentos de calzadas y aceras en las partes urbanas de las comunas acogidas a la ley N° 8.946.

- Esta normas han sido modificadas, por lo dispuesto con el art. 26 del D.L. N° 1305, de 1975 que reestructuró el Ministerio de Vivienda y Urbanismo. Este art. 26 del D.L. N° 1305, prescribe lo que sigue: “Los servicios Regionales y Metropolitano de Vivienda y Urbanización, son sucesores legales de las Corporaciones de Servicios Habitacionales, de Mejoramiento Urbano, de la Vivienda y de Obras Urbanas y, por tanto, tienen todas las facultades y obligaciones de esas Corporaciones, en el ámbito de su región”. Por lo anterior, es aplicable a los SERVIU lo dispuesto en el art. 3 N° 8 del Decreto 323, mencionado en el párrafo anterior.

Ley 19.175 Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración regional. - Artículo 16, señala entre sus funciones en la letra j) Construir, reponer, conservar y administrar en las áreas urbanas, las obras de pavimentación de aceras y calzadas, con cargo a los fondos que al efecto le asigne la ley de

presupuesto. Para el cumplimiento de esta función, el gobierno regional podrá celebrar convenios con las municipalidades y otros organismos del Estado, a fin de contar con el respaldo técnico necesario.

III.- DERECHO VULNERADO.

En el caso concreto SS ILTMA, esta parte ve la vulneración de mi derecho y los derechos de todos los conductores y peatones que circulan por las calles del territorio comunal en comento, con respecto al **artículo 19 N° 1, inciso primero, de la Constitución Política de la Republica de Chile, en cuanto se asegura: “El derecho a la vida y a la integridad física y psíquica de la persona.”**

Dicha “integridad física” se ve vulnerada con los actos de omisión por parte de los recurridos a permitir que existan pavimentos en mal estado (hoyos), que pueden provocar un accidente automovilístico con resultado de lesiones y muerte, tanto a conductores como peatones.

IV.- CONCLUSIONES.

- 1.- Tanto de tribunales inferiores como de tribunales superiores de justicia, la que ha establecido la responsabilidad patrimonial de las municipalidades, en los casos de accidentes debido al mal estado de la vía pública, y/o a la falta de o a una inadecuada señalización, señalando que las normas ya analizadas hacen radicar en los entes municipales el deber de administración de los bienes nacionales de uso público existentes en la comuna, pero además la exigencia de fiscalización del estado de calzadas y aceras, pues la responsabilidad frente a los usuarios de esos bienes recaerá igualmente en el gobierno comunal correspondiente, al detentar éste la administración de los mismos y, particularmente, al asistirle la carga específica de señalar las vías públicas, o poner en conocimiento de las reparticiones pertinentes, de las anomalías que detecte para que sean subsanadas.
- 2.- Existe omisión por parte de la municipalidades recurridas en cumplir con su obligación de mantener las calles en buen estado para evitar accidentes automovilísticos.
- 3.- Existe omisión por parte del SERVIU en fiscalizar que esa mantención se haga y sea la correcta por parte de los municipios.
- 4.- Existe omisión por parte del Gobierno Regional de la Región Metropolitana, reparar, reponer y conservar las vías publicas de manera optima.

POR TANTO,

En merito a los antecedentes antes señalados con mención de los articulo 19 N° 1 y 20 de la Constitución Política de la Republica de Chile, **RUEGO A US ILTMA**, acoger a tramitación el recurso de protección, restablecer mi derecho vulnerado, ordenar a los recurridos informar a esta Iltma Corte dentro de plazo perentorio, y en definitiva ordenar que:

1.- Las municipalidades recurridas, encarguen a quien corresponda, la reparación y mantención de todas las calles de sus comunas en las que tengan pavimento en mal estado.-

2.- El SERVIU debe investigar de todos los pavimentos en mal estado dentro del territorio comunal respectivo, y fiscalizar a cada Municipalidad respecto al incumplimiento de mantener las calles en perfecto estado para una circulación vehicular y peatonal segura.

3.- El Gobierno Regional de la R.M., deberá levantar catastro de todos los pavimentos en mal estado (hoyos), dentro de los territorios comunales respectivos, y coordinar con los municipios la reparación de ellos, y solicitar al gobierno central los recursos económicos para tales efectos.

4.- Que NO se condene en costas a los recurridos, en razón de evitar así un gasto al estado, que debería ser invertido en otros ítems mas urgentes.

PRIMER OTROSI: RUEGO A US, ordenar se practiquen las siguientes diligencias como modo de prueba:

1.- Oficio a SERVIU, para que informe a esta ILTMA CORTE, el catastro de todos los pavimentos en mal estado (hoyos), las calles y numero de la altura en la que se encuentran.-

2.- Oficio a Carabineros de Chile para que informe a esta corte la cantidad de accidentes automovilísticos causados por pavimento en mal estado, dentro del territorio comunal de los recurridos en los últimos 2 años, informando en los lugares que acaecieron.

A handwritten signature in blue ink, appearing to be 'Cecilia', written over a horizontal line.